

países que hoy mantienen relaciones diplomáticas con la Santa Sede y se hace mención de los que no las mantienen. Y sabido es el papel que históricamente ha cabido a los concordatos y acuerdos similares; el autor hace un claro análisis crítico del sistema concordatario, de su oportunidad y de sus resultados.

Hay que añadir a lo hasta aquí recogido la parte final del volumen, relativa a comentar el papel que en el filme corresponde al padre Télémond, un personaje ideado por el novelista para otorgarle un papel transcendente en los problemas que ha de vivir el electo Pontífice. Se trata ya de un tema de sumo interés en la película, en torno al cual giran tales problemas del supuesto Pontífice que protagoniza el relato cinematográfico. Esto es ya entrar en el argumento novelístico, lo que, siendo algo atractivo para el espectador carece en cambio de valor científico, y Suárez Pertierra lo trata con suma habilidad pero sin necesidad ya de resolver su análisis de la película por la vía estricta de la ciencia.

En resumen, el libro que analizamos es una obra singular. Un trabajo que despierta en el lector el deseo de acercarse a la novela de Morris West y compararla con su versión en el cine de Anderson. Pero sobre todo es una guía que, por un lado, ofrece matices que al espectador podrían pasar inadvertidos sin conocer esta obra; y que, por otro lado, da al lector interesado en el Derecho de la Iglesia una notable información sobre la evolución histórica de determinados temas centrales del mismo.

ALMUDENA RODRÍGUEZ MOYA

## B) LIBERTAD RELIGIOSA E IDOLÓGICA

FERRARI, Silvio, *Scritti. Percorsi di libertà religiosa per una società plurale* (a cura di C. Cianitto-A. Ferrari-D. Milano-A. Tira), Il Mulino, Bologna 2022, 534 pp.

El libro que se comenta reúne una serie de trabajos del prestigioso catedrático emérito de la Universidad de Milán Silvio Ferrari. La selección y edición está preparada por cuatro discípulos suyos con el fin simbólico de agradecer y celebrar su fructífero magisterio en el ámbito del *Diritto Ecclesiastico*.

El libro tiene, por tanto, la doble finalidad de divulgar una selección de trabajos del eclesiasticista, a la vez que brindar un homenaje, merecido, a su fructífero magisterio.

Este último propósito es el que me ha movido a realizar la recensión del volumen. También yo me considero, de alguna manera, discípulo de Ferrari, figura de extraordinaria importancia en mi biografía como profesor de Derecho Eclesiástico. Permítame el lector que dedique las siguientes líneas, en un ejercicio de memoria personal, para recordar la impronta del catedrático milanés en mi trayectoria universitaria. Lo cual sintetizaría –para no alejarme demasiado del objeto de la recensión, dar cuenta del contenido del libro– en tres ámbitos.

A él debo haber impartido mi primera ponencia en un congreso internacional, en el año 1986, cuando el profesor ejercía su magisterio en la Universidad de Parma, en

torno a los nuevos movimientos religiosos en el Derecho internacional<sup>1</sup>. En segundo lugar, Silvio Ferrari fue el que concibió, y llevó a cabo como uno de sus fundadores, el *European Consortium for Church and State Research*, allá por mediados de los años ochenta del pasado siglo. Institución de la que formo parte desde el año 2004 y a la que estaré agradecido tanto por el conocimiento que de la dimensión europea de la disciplina me ha proporcionado como por las amistades forjadas. Lo cual pone en evidencia otra cualidad del profesor milanés: su capacidad para idear y liderar proyectos de extraordinaria trascendencia en la divulgación internacional del Derecho eclesiástico: la Revista *Quaderni*, el ICLARS, el *Atlas* en torno a los derechos de las minorías religiosas en Europa... Proyectos que, gracias a sus relaciones internacionales y a su esfuerzo y tesón, se han perpetuado en el tiempo: esto es, se han institucionalizado. Y, completando una tercera faceta del catedrático de Milán, su sensibilidad para detectar, estudiar y divulgar meditados análisis sobre materias relacionadas con la libertad religiosa de creciente polémica en la sociedad europea. He citado una de ellas: el estatus jurídico de las minorías religiosas –polémicas en su calificación, frecuente en los medios de comunicación, de «sectas destructivas»–. A la que habría que añadir los temas del Islam en Europa; los símbolos religiosos en el espacio público, con singular referencia al pañuelo islámico y al *burqa*; los Derechos de las religiones y su reconocimiento en el ordenamiento secular –en especial en cuanto a la igualdad de sexo y la identidad de género–... Se podría decir que los escritos del profesor Ferrari suponen, a mi modo de ver, una fuente de extraordinaria importancia para detectar los problemas principales que plantea el fenómeno religioso en la sociedad posmoderna, las líneas en las que se desenvuelve la discusión internacional..., todo ello rigurosamente tratado utilizando, como criterios hermenéuticos, los de la consecución de la libertad religiosa y la salvaguarda del pluralismo como principio y valor en las democracias occidentales.

De lo escrito se deduce una cualidad muy destacable del legado científico de Ferrari: su proyección internacional. Presente no solo en las instituciones para la promoción de los estudios en torno al Derecho de la religiones –el Consorcio Europeo, el ICLARS... –; también por el sesgo de sus investigaciones y escritos, en los que el catedrático milanés cita, razona y ofrece propuestas, en diálogo con la doctrina internacional en este ámbito, utilizando la *lingua franca* de los estudios transfronterizos: el inglés.

Las pequeñas o grandes aportaciones que los estudiosos de una ciencia podemos hacer a ella siempre parten, se elevan, a los hombros de gigantes del conocimiento. En la línea de los grandes maestros italianos del *Diritto Ecclesiastico* –Scaduto, Ruffini, Jemolo, Margiotta Broglio... – se sitúa –como puntualizan los discípulos en el prefacio del libro– Silvio Ferrari. Su principal aportación es, a mi modo de ver, precisamente esa: llevar a la doctrina y a la dogmática italiana al debate de propuestas e ideas del mundo internacional.

---

<sup>1</sup> *New religious movements in International Law*, publicado en «Diritti dell'uomo e libertà dei gruppi religiosi. Problemi dei nuovi movimenti religiosi» (coord. FERRARI. S.), CEDAM, Milano, 1989, pp. 105-142.

Vayamos al contenido del libro de *Scritti* de Ferrari. El principal problema que han afrontado los coordinadores del volumen es el seleccionar los títulos significativos de una ingente obra –en el apéndice se numeran hasta 393 publicaciones del autor–, con una variedad temática que se mueve en diversos ámbitos: Derecho Canónico, Historia de las Relaciones Iglesia-Estado, Derecho Eclesiástico, Derecho Confesional Comparado... Selección que parte del criterio especificado en el subtítulo –«*Percorsi di libertà religiosa per una società plurale*»– y que determina la clasificación de artículos de revista o contribuciones a obras colectivas escogidos en tres grandes grupos.

El primero agrupa, bajo la rúbrica genérica de «El Derecho Eclesiástico: una cuestión de método», siete trabajos cuyos títulos transcribo siguiendo su denominación original: *Il fattore metodologico nella costruzione del sistema del diritto ecclesiastico*; *La qualificazione costituzionale delle norme concordate fra lo Stato e le confessioni religiose ovvero il Concordato salvato dagli infedeli*; *Francesco Ruffini e la scienza del diritto ecclesiastico*; *La nozione giuridica di confessione religiosa (come sopravvivere senza conoscerla)*; *Religione e diritti: una proposta*; *Laicità asimmetrica. Cristianesimo e religione civile in Europa*; y *La nascita del diritto ecclesiastico*. Esto es, trabajos en torno a aspectos del *Diritto Ecclesiastico* italiano: cuestiones de metodología, de historia y evolución de la disciplina, la aplicación de principios que informan el ordenamiento en materia de libertad de conciencia y religión, o conceptos fundamentales como el de «confesión religiosa».

El segundo, «Religión y religiones en el espacio público», reúne trece: *Diritto naturale e laicità*; *The European Pattern of Church and State Relations*; *Individual Religious Freedom and National Security in Europe after September 11*; *Islam and the European System of Church-State Relations: A (False) Problem?*; *Tra geo-diritti e teo-diritti. Riflessioni sulle religioni come centri transnazionali di identità*; *I simboli religiosi nello spazio pubblico*; *Diritto, religione e spazio pubblico*; *Constitution et religion*; *Who Is Afraid of Religious Freedom? The Right to Freedom of Religion and Belief and Its Critics*; *La libertà di religione è un diritto universale?*; *The Secular State in a Declining Europe: Beyond the End of the European Universal Dream*; *The Protection and Promotion of Religious Minorities in the EU Countries. A perspective from Law and Religion*; y *Religious Minorities and Legal Pluralism in Europe*. Como se deduce del contenido de los trabajos, abarcan una amplia gama de cuestiones jurídicas referidas al espacio europeo: la posición de las minorías –con especial atención al Islam–, el problema de los símbolos religiosos, la libertad religiosa en el marco de la crisis del Estado secular...

Y el tercero, «Derechos de las religiones y comparación», ocho: *La pluralità dei matrimoni dal punto di vista religioso (cristianesimo, ebraismo, islam)*; *Fedele e infedele: l'appartenenza religiosa nell'ordinamento della Chiesa cattolica Latina*; *Adapting Divine Law to Change: the Experience of the Roman Catholic Church (With Some References to Jewish and Islamic Law)*; *The Christian Roots of the Secular State*; *Diritti del' uomo e diritti di Dio. Una tensione ineliminabile?*; *La insostenibile leggerezza del movimento?*;

*I diritti delle religioni sono contro la donna? Problemi e prospettive*; y «*Maschio e femmina Dio li creò*». *Cambiamento della identità di genere e diritti delle religioni*.

En este apartado, y tal y como indica la rúbrica general, se reúnen los trabajos del profesor milanés en otra de las disciplinas objeto de sus investigaciones: el Derecho comparado de las religiones. Materias como el matrimonio, la pertenencia religiosa, el Derecho divino, la mujer o la transexualidad... son estudiados desde el prisma del Derecho de las tres grandes religiones monoteístas –Cristianismo, Judaísmo e Islam– y confrontadas con los principios y valores que rigen en el Estado secular moderno.

Siendo consciente que es imposible resumir en unas cuantas páginas, bajo los límites de extensión que conlleva la recensión de un libro, la riqueza de planteamientos que Ferrari despliega en el análisis de las temáticas plurales abordadas, pretendo sintetizar las ideas más generales, el hilo discursivo que el maestro italiano hilvana a lo largo de su interesante obra. Será, como digo, la punta del iceberg en el análisis de una reflexión llena de matices y contrastes sobre materias muy diversas. También por motivos de espacio me referiré a los estudios más cercanos al presente del catedrático emérito de Milán, que nos indican cuáles son sus intereses actuales... contenidos en los bloques 2.º –«Religión y religiones en el espacio público»– y 3.º –«Derechos de las religiones y comparación»– del libro. Mi propósito es el presentar al lector las claves de su pensamiento presente: el diagnóstico del mundo de hoy en cuanto a la configuración del Estado post-secular y la evolución de los Derechos religiosos; y las interesantes preguntas que hace Ferrari buscando la armonía en la configuración de la libertad religiosa y el pluralismo en la sociedad del tercer milenio.

En el segundo bloque de artículos el autor analiza las claves del derecho de libertad religiosa y las relaciones de las confesiones y el Estado en Europa, haciéndose eco de la crisis de principios básicos –antes incontestables– heredados del liberalismo y de la Ilustración: la posición predominante y el ámbito universal de unos derechos humanos basados en la igual naturaleza y dignidad de todos los hombres; así como el supuesto sujeto garante de los mismos, el Estado secular, que moldea su actuar en los valores de la neutralidad, la racionalidad y la exclusión de la religión de la esfera de decisión pública. Principios que son hoy puestos en cuestión por culturas y religiones provenientes de otras zonas geográficas, y ahora presentes en la sociedad europea como consecuencia de la inmigración y la globalización, que ven en ellos tales imposiciones de un mundo occidental imperialista que pretende extender los valores del racionalismo y el cristianismo más allá de sus fronteras, reivindicando, así, la diversidad cultural.

Ni siquiera hoy tales principios de la traición liberal-iluminista son uniformemente acatados en el panorama de los Estados europeos; como subraya Ferrari, la pluralidad de modelos, determinados por las diferentes tradiciones históricas y culturales, es lo que impera. Modelos que el autor sintetiza en tres: el francés de laicidad que impone, por encima de las religiones, unos principios y valores abstractos universales y de obligada asunción para los individuos y comunidades... y, por tanto, excluyente de la presencia pública de las manifestaciones religiosas; el italiano, basado en los valores del catolicismo elevados a religión civil; y el inglés, que establece un pluralismo multicultural como vía de la inclusión de las distintas comunidades sociales en la vida pública.

A partir de estos planteamientos, de la polémica universalidad-particularismo de los derechos humanos, y de la diversidad de principios y valores que rigen en los distin-

tos Estados europeos, el profesor milanés propone la superación de los modelos que denomina «francés» e «italiano» –que califica de contrarios a la neutralidad del Estado y la inclusión de las culturas diversas–. Entiende que las vías de superación pasan por la especial protección de las minorías frente a lo que considera, con razón, una cierta hostilidad de algunos Estados europeos. Lo cual encuentra su fundamento al ser grupos vulnerables frente a las mayorías sociales, y a la asunción de un cierto *ethos* cristiano en los ordenamientos jurídicos –tendencia, señala Ferrari, que se refuerza en nuestros días con los movimientos del tipo «*Americans first*» o «*Italians first*» que identifican los valores nacionales con los cristianos–; así como por el hecho de que, por su mera existencia, las minorías reflejan el valor del pluralismo social.

Ferrari subraya, a continuación, algunas vías que pueden contribuir a la integración de las minorías y a su protección jurídica: el fortalecimiento del derecho de libertad religiosa individual, el reconocimiento del derecho a la identidad cultural de las minorías religiosas... o, en fin, la acomodación de la autonomía y organización interna de los grupos. En esta última esfera el autor dedica uno de sus trabajos a lo que denomina «pluralismo legal», sistema que significa un cambio en el paradigma de la protección de los grupos y de sus derechos. Supone que el Estado, a través de sus leyes, garantice el tratamiento distinto de las personas y de los grupos según su cultura o religión, a fin de acomodar la identidad de las minorías. Dentro, claro está, de ciertos límites generales: la existencia de un núcleo básico de derechos humanos respetado por todos; que las normas de la cultura propia sean opcionales para el individuo; y que exista la alternativa de un Derecho secular para las personas no religiosas.

Siempre he pensado que el alma de un buen investigador se construye sobre la asunción de nuestra propia ignorancia, y la curiosidad para ir aprendiendo, a través del conocimiento de los hechos y la reflexión personal, la realidad objeto de estudio... en el caso de los juristas los hechos históricos y sociales que están detrás y en las normas. Esa actitud sin duda explica la inclinación de Ferrari a adentrarse en otras disciplinas, como el Derecho de las religiones, utilizando una metodología comparativa entre ellas y en relación con el Derecho secular. De alguna manera nuestro autor se ha visto en la necesidad, lógica por otra parte, de acudir a esta rama de los estudios jurídicos para comprender aspectos de la extraordinaria y rica dialéctica entre las confesiones y el Estado moderno. Lo cual significa, en definitiva, preguntarse en torno a los fundamentos filosóficos, teológicos y jurídicos de los otros trabajos dedicados a tratar sobre diversas cuestiones del Derecho Eclesiástico contemporáneo.

La lectura del artículo «*Diritti del'uomo e diritti di Dio. Una tensione ineliminabile?*» me parece imprescindible para conocer la posición del autor sobre la fundamentación jurídica comparada. El catedrático de la Universidad de Milán plantea los múltiples conflictos entre los Derechos religiosos –que centra, por su relevancia en Occidente, en el Derecho Canónico, el Derecho Islámico y el Judío– y lo que denomina Derecho de los hombres, entendiéndolo por este la teoría de los derechos humanos en su versión iluminista adoptada por los Estados seculares y las organizaciones internacionales. Entre ellos destaca las polémicas en torno a la integridad fí-

sica de los menores y la circuncisión ritual, el estatuto de la mujer, o la pertenencia religiosa y el derecho a cambiar de religión. Subraya Ferrari cómo las posiciones entre ambos Derechos –los religiosos y los seculares– se han distanciado en los últimos años: de la sintonía de los primeros con la concepción moderna iluminista de los derechos humanos en los tiempos de auge del comunismo, en los que la posición de las concepciones fideístas se veía amenazada por el materialismo ateo, hasta que hoy en día las religiones monoteístas se sienten más fuertes y reivindican su propia visión de los derechos del hombre en contraste con la mantenida por los Derechos seculares. Lo cual tiene como consecuencia el incremento de las tensiones entre unos y otros; tensiones ineludibles, afirma, teniendo en cuenta las diferencias ontológicas entre ambos Derechos: la naturaleza racional, expresión de la dignidad de la persona, de la concepción secular, frente al fundamento heterónomo de los religiosos; el ámbito universal frente al particularismo que divide a las religiones basado en las distintas interpretaciones que realizan de la voluntad divina; y el carácter esencialmente individual en contraste con el acento comunitario con el que las religiones conciben los derechos humanos.

Si bien, señala Ferrari, las tensiones son ineludibles dados los distintos fundamentos estructurales, también cabe delinear unas ciertas estrategias de aproximación entre ambos Derechos a través de puntos de encuentro: dar mayor plasticidad a los derechos humanos en su aplicación, de manera que puedan tener en cuenta contextos culturales y religiosos diferentes; la evolución de los Derechos divinos adaptándolos a las condiciones sociales y culturales del siglo XXI; y la influencia e interconexión mutua, de manera que la concepción secular se abra a los derechos colectivos, y la religiosa tenga en cuenta la relación entre el individuo y la comunidad.

Bajo estos presupuestos, el maestro italiano analiza dos cuestiones en que se evidencian las tensiones entre los Derechos de los hombres y los Derechos de Dios –de enorme actualidad en el mundo contemporáneo– proponiendo, además, líneas de convergencia. El estatuto jurídico de la mujer y los conflictos entre las limitaciones impuestas por los Derechos religiosos radicadas por lo que entienden suponen las «diferentes naturalezas» entre lo masculino y lo femenino..., en contraste con la igualdad propugnada por el Derecho secular. Y el supuesto de los cambios en la identidad de género.

Podemos concluir, parafraseando a los coordinadores del volumen en su introducción –sus discípulos Cianitto, Ferrari, Milani y Tira–, que la lectura de los artículos reunidos en el libro constituye, especialmente para los jóvenes investigadores, una ayuda inestimable para que el lector comprenda la complejidad, importancia y belleza de una materia a la que el profesor de Milán ha dedicado su vida, haciendo de su estudio y reflexión su particular pasión. Contribuyendo, además, a la internacionalización del Derecho Eclesiástico a través de su actividad investigadora y docente como profesor en centros e institutos de las universidades de Lovaina, Estrasburgo y Lugano.

AGUSTÍN MOTILLA